

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Juzgado 26 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 4:54 PM
Para: alejandra.leon.segura@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales;
rafael.cadena@signas.com
Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA No 2019-314
Datos adjuntos: 2019-314 ADMISORIO.pdf

Por medio del presente le notifico auto de fecha 27 de mayo del presente año, por medio del cual se admite la acción de tutela de la referencia.

Adjunto escrito de tutela y auto en mención.

David Enríquez
Asistente Judicial



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-218296

Fecha: 29/05/2019 8:04:03
Remitente: - Juzgado 26 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Folios: 5

República de Colombia

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Rad. No. 2019-00314

SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LEYDY ALEJANDRA LEON SEGURA** como agente oficioso de **ALAN YESID ESCANDON DIAZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por la presunta violación a los Derechos Fundamentales alegados en su petición. En consecuencia el Juzgado DISPONE:

De conformidad con lo previsto por el art. 13 del Decreto 2591/91, vincúlese a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA SING SAS EN REORGANIZACIÓN.**

Por secretaría requiérase a los accionados con el fin de que se pronuncien de manera ágil, precisa y detallada sobre todos y cada uno de los puntos a que se refiere la acción de tutela instaurada. Si a la fecha de respuesta, ya se ha satisfecho la queja del(a) accionante, deberán demostrarlo con fotocopias de los documentos idóneos para ello.

Adviértase a la accionada que para contestar, presentar y cumplir lo aquí requerido, se le concede el término de **UN (01) DÍA** para que cumpla con lo hasta aquí dispuesto (Art. 19 del Dcto. 2591 de 1.991).

Notifíquese a los interesados mediante telegrama o por el medio más expedito, los cuales se harán por conducto de la secretaría.

CUMPLASE

EL JUEZ

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALAN YESID ESCANDON DIAZ
Agente oficiosa: LEYDY ALEJANDRA LEÓN SEGURA
Accionadas: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Respetado Señor Juez:

LEYDY ALEJANDRA LEÓN SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.179.773., de Bogotá, acudo a su despacho en calidad de agente oficiosa de **ALAN YESID ESCANDON DIAZ** con CC 11.206.826, compañera permanente del mismo y madre de **PABLO EMILIO ESCANDON LEÓN**, registro civil 1222205314, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y petición, en conexidad con el mínimo vital y los demás que usted considere de **ALAN YESID ESCANDON DIAZ**, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. **ALAN YESID ESCANDON DIAZ**, es mi compañero permanente y con el tenemos nuestro hijo **PABLO EMILIO ESCANDON LEÓN**, de cinco (5) años de edad quien en actualmente tiene una discapacidad auditiva total diagnosticada "hipoacusia neurosensorial bilateral"
2. En la actualidad **ALAN YESID ESCANDON DIAZ**, se encuentra fuera del país probando suerte en Barcelona - España, toda vez que acá en Colombia no logro conseguir empleo después de que renunció a la empresa Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S., y es por ello que acudo en su representación para defender sus derechos fundamentales y los de mi hijo.
3. El 20 de noviembre de 2012, **ALAN YESID ESCANDON DIAZ** firmó contrato de trabajo con la empresa Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S., NIT. 900.391.449 - 4.
4. Mediante auto 430 - 015889 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir a la empresa Ingeniería SIGN S.A.S., NIT. 900.391.449 - 4, en proceso de reorganización No. 82610, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, auto que quedo debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bogotá.

- 21
5. **ALAN YESID ESCANDON DIAZ**, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como **COORDINADOR DE PROYECTOS** en la empresa **Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S.**, a partir del 24 de julio de 2017.
 6. Para la fecha de la terminación del contrato laboral, la empresa Ingeniería SIGN S.A.S. NIT. 900.391.449 – 4, ya había sido admitida por la Superintendencia de Sociedades en proceso de reorganización en virtud de lo establecido en la Ley 1116 de 2006.
 7. Mediante comunicación de fecha 24 de julio de 2017, la empresa **Servicios de Ingeniería SING S.A.S.**, manifestó de manera expresa e inequívoca la aceptación de la renuncia a partir del día 24 de julio de 2017, comunicación que fue debidamente firmada por la directora de talento humano la señora **Diana Marcela Mejía Arias**.
 8. En la comunicación antes mencionada, se señala que una vez se tramite el respectivo **PAZ Y SALVO** en "un periodo prudencial" se le consignaría el valor de la liquidación definitiva.
 9. A la fecha y por situaciones ajenas y que no son de nuestra competencia, la empresa **Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, no ha formalizado el respectivo **PAZ Y SALVO**, como tampoco ha garantizado su manifestación de pagar las prestaciones laborales en un periodo prudencial.
 10. Teniendo en cuenta que la empresa **Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S.**, se encuentra en proceso de **REORGANIZACIÓN** desde el mes de octubre de 2016, que la renuncia de mi compañero permanente fue después haberse admitido el proceso de reorganización, que esta situación se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que señala que las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y que es la Superintendencia de Sociedades el órgano de control de la empresa **Servicios de Ingeniería SIGN S.A.S.**, en reorganización, mi compañero permanente **ALAN YESID ESCANDON DIAZ**, radicó en la Supersociedades el pasado 27 de febrero de 2019, una petición con número de radicado 2019-01-043952, en la que solicitaba lo siguiente:
 1. *Se ordene a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN** que a título de gastos administrativos dentro del proceso de reorganización en el que se encuentra, reconozca y pague las prestaciones laborales que me corresponden por los siguientes valores:*

CONCEPTO	VALOR
Salario del 01/07/2017 al 24/07/2017	\$ 2.000.000
Prima del 01/07/2017 al 24/07/2017	\$ 167.000

22

<i>Vacaciones del 20/11/2015 al 20/11/2016</i>	<i>\$ 1.250.000</i>
<i>Vacaciones del 21/11/2016 al 24/07/2017</i>	<i>\$ 848.000</i>
<i>Cesantías del 01/01/2017 al 24/07/2017</i>	<i>\$ 1.417.000</i>
<i>Intereses a las cesantías del periodo anterior</i>	<i>\$ 97.000</i>
<i>Indemnización Art. 65 CST</i>	<i>\$ 48.000.000</i>
TOTAL	\$ 53.779.000

El valor de la indemnización del Art. 65 del CST, se debe reconocer y actualizar al momento del pago.

2. Si la empresa no acepta el reconocimiento de la anterior obligación, en virtud del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se inicie un proceso de cobro coactivo para el cumplimiento y pago de estos gastos administrativos.
3. En caso de que la Superintendencia de Sociedades no sea competente para iniciar el proceso coactivo, me indique cual es o expida un documento que sirva de título ejecutivo para iniciar una demanda ejecutiva en la justicia ordinaria.
4. A título de medida cautelar se ordene la inscripción de esta reclamación en el certificado de cara de comercio de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN**.
5. Se niegue o no se permita celebrar acuerdo de reorganización a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN**, hasta tanto se reconozcan las prestaciones laborales reclamadas.
6. Se de prelación al pago de mi reclamación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes.

II. Teniendo en cuenta que la Superintendencia de sociedades nunca respondió la anterior petición, ALAN YESID ESCANDON DIAZ, presentó nuevamente un derecho de petición el pasado 22 de abril de 2019, a través de la página WEB de la superintendencia de sociedades, donde le asignaron el número de radicación 2019-01-146931, solicitando lo siguiente:

1. SE ORDENE A LA EMPRESA **SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN** QUE A TÍTULO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN EL QUE SE ENCUENTRA, RECONOZCA Y PAGUE LAS PRESTACIONES LABORALES QUE ME CORRESPONDEN POR LOS SIGUIENTES VALORES:

CONCEPTO VALOR

23

SALARIO DEL 01/07/2017 AL 24/07/2017	\$ 2.000.000
PRIMA DEL 01/07/2017 AL 24/07/2017	\$ 167.000
VACACIONES DEL 20/11/2015 AL 20/11/2016	\$ 1.250.000
VACACIONES DEL 21/11/2016 AL 24/07/2017	\$ 848.000
CESANTÍAS DEL 01/01/2017 AL 24/07/2017	\$ 1.417.000
INTERESES A LAS CESANTÍAS DEL PERIODO ANTERIOR	\$ 97.000
INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST	\$ 48.000.000
TOTAL	\$ 53.779.000

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL CST, SE DEBE RECONOCER Y ACTUALIZAR AL MOMENTO DEL PAGO.

2. SI LA EMPRESA NO ACEPTA EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTERIOR OBLIGACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 1116 DE 2006, SE INICIE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE ESTOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

3. EN CASO DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NO SEA COMPETENTE PARA INICIAR EL PROCESO COACTIVO, ME INDIQUE CUAL ES O EXPIDA UN DOCUMENTO QUE SIRVA DE TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR UNA DEMANDA EJECUTIVA EN LA JUSTICIA ORDINARIA.

4. A TÍTULO DE MEDIDA CAUTELAR SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA RECLAMACIÓN EN EL CERTIFICADO DE CARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN.

5. SE NIEGUE O NO SE PERMITA CELEBRAR ACUERDO DE REORGANIZACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN, HASTA TANTO SE RECONOZCAN LAS PRESTACIONES LABORALES RECLAMADAS.

6. SE DE PRELACIÓN AL PAGO DE MI RECLAMACIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 1116 DE 2006, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

7. SE TENGA EN CUENTA TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y FACTICOS CONTEXTUALIZADOS EN LA PETICIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 2019.
NOTIFICACIONES

12. A la fecha la Superintendencia de Sociedades no ha dado respuesta a ninguna de las dos (2) peticiones que se le han presentado, vulnerando flagrantemente el derecho fundamental de petición y debido proceso ALAN YESID ESCANDON DIAZ.

13. Las dos (2) peticiones antes mencionadas con numero de radicación 2019-01-043952 del 27 de febrero de 2019 y 2019-01-146931 del 22 de abril de 2019, se encuentran debidamente registradas en el expediente No. 82610, de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA SING S.A.S. EN REGORGANIZACIÓN; NIT. 900.391.449 - 4, el cual puede ser consultado a través de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades en la opción baranda virtual, no obstante anexo copia de las mismas en la presente acción de tutela.

29

PRETENSIONES

1. Se ordene a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, que responda de manera inmediata y de fondo las peticiones con numero de radicación 2019-01-043952 del 27 de febrero de 2019 y 2019-01-146931 del 22 de abril de 2019.
2. Las demás que el señor juez considere pertinentes al caso.

PRUEBAS

Testimoniales.

- Declaración mía de lo anteriormente expuesto y de las demás ampliaciones que el despacho considere.

Documentales.

- Petición con numero de radicación 2019-01-043952 del 27 de febrero de 2019.
- Petición con numero de radicación 2019-01-146931 del 22 de abril de 2019.
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi compañero permanente ALAN YESID ESCANDON DIAZ.
- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia del registro civil de nacimiento de nuestro hijo PABLO EMILIO ESCANDON LEON
- Copia del certificado de cámara de comercio de la empresa Ingeniería SIGN S.A.S., NIT. 900.391.449 - 4. EN REORGANIZACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

25

ANEXOS

- Dos (2) copia de la presente acción de tutela, para ese despacho.
- Documentos que relaciono en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en Carrera 112 A No 68 A -23, casa B, Barrio el Porvenir Localidad Engativá de la ciudad de Bogotá - dirección electrónica alejandra.leon.segura@gmail.com - Celular. 3202636408.

La accionada Superintendencia de Sociedades de Bogotá, en la AVENIDA EL DORADO No. 51-80 en la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Del señor Juez atentamente,

Alejandra León Segura
Leydy Alejandra León Segura
CC. 1.014.179.773., de Bogotá

19 folios